



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500607801



20165500607801

Bogotá, 18/07/2016

Señor  
Representante Legal  
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.  
CALLE 15 No. 11 - 35  
MAICAO - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **31608 de 18/07/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 31608 DEL 8 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800228684 - 1 contra la Resolución No. 12247 de 06 de julio de 2015.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

**CONSIDERANDO**

La Autoridad Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 342566 de fecha **17 de diciembre de 2012 impuesto al vehículo de placas UVU-150 por haber transgredido** el código de infracción número **590** de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución No. 33049 de 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)".*

RESOLUCION No 3 1 6 0 8 1 8 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800228684 - 1 contra la Resolución No. 12247 de 06 de julio de 2015.

Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el día 27 de febrero de 2015 la empresa investigada estando dentro de la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa no presento descargos contra la investigación administrativa.

Mediante Resolución No. 12247 de 06 de julio de 2015., la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800228684 - 1, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 590 en concordancia específica e intrínseca con el código 518 esta Resolución fue notificada por aviso el 23 de Julio del 2015 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2015-560-057237-2 del 05 de abril de 2015, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria de la Resolución 12247 de 06 de julio de 2015, con base en los siguientes argumentos:

1. Esgrime no haberse tenido en cuenta los hechos mencionados en el escrito de descargos por cuanto expuso haberse atemorizado el conductor del vehículo, al momento de la detención del Agente de Policía por lo que entrego otro extracto de contrato.
2. Expone falsa motivación, por formularse el cargo en la apertura de la investigación, bajo la modalidad de pasajeros por carretera y en la Resolución 12247 de 06 de julio de 2015.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800228684 - 1

RESOLUCION No 3 1 6 0 8 1 8 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800228684 - 1 contra la Resolución No. 12247 de 06 de julio de 2015.

contra la Resolución No. **12247 de 06 de julio de 2015** mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho acogerá los planteamientos realizados por el recurrente en relación a la falsa motivación observada como fundamento para proferirse la Resolución No. 12247 de 06 de julio de 2015, bajo el siguiente criterio:

Según obra en el expediente mediante el IUIT 342566 de 17 de diciembre de 2012, se le impuso el código de infracción 590 al vehículo de placas UVU-150 vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. **800228684 - 1**.

Se inicia investigación administrativa mediante resolución No 33049 de 18 de diciembre de 2014 en el que su fundamento normativo se sustenta bajo el Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamente el servicio de pasajeros por carretera, y se sanciona por la presunta transgresión a las normas relativas al transporte terrestre en la modalidad especial en la Resolución No12829 de 09 de julio de 2015, esbozando el Decreto 174 de 2001, información que claramente no es congruente y al continuar con la presente investigación entraríamos a transgredir el ordenamiento jurídico por error de hecho, teniendo en cuenta que, el mismo puede ser de diversas clases:

a) Puede ocurrir con respecto a la persona con quien se tiene la intención de negociar o acerca de la existencia de determinadas calidades en dicha persona.

b) Puede recaer sobre la misma naturaleza del negocio.

c) - Error sobre el objeto.

d) - Error sobre los motivos..

Y como bien lo establece el Código Civil Colombiano (C.C.)

**"(...) ARTICULO 1511. <ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO>. El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante. (...)"**

RESOLUCION No

3 1 6 0 8

1 8 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800228684 - 1 contra la Resolución No. 12247 de 06 de julio de 2015.

En efecto, puede presentarse una equivocada interpretación respecto al fundamento jurídico en el que se fundamenta el cargo, toda vez que dicho error recae sobre la calidad esencial de la investigación, y por tanto es aplicable al caso sub examine, es así como para el presente caso por error involuntario de la administración se configuro una indebida formulación del cargo respecto al fundamento normativo.

Así pues el Despacho considera no ser congruente la formulación del cargo, encontrándonos con una errónea interpretación del fundamento jurídico materia de la presente investigación denominado jurídicamente como error sustancial intrínseco del objeto, frente a la cual este Despacho en aras de proteger los derechos de la investigada y respetar los fines del Estado social de Derecho así como el debido proceso encuentra que no es procedente continuar con la presente investigación.

Tanto el Consejo de Estado como la Corte Suprema de Justicia han sostenido que en la interpretación de la ley se debe tenerse en cuenta todo aquello que lógica y necesariamente está contenido en la norma, tal como se prevé en los preceptos 25 (interpretación auténtica de la ley realizada por el legislador) y 26 (interpretación doctrinal de la ley hecha por jueces y funcionarios del Estado) del Código civil colombiano -C.C.--y mientras la norma jurídica (leyes o actos administrativos),

Tenga —fuerza obligatoria serán aplicados en tanto no —sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable (artículo 12 de la ley 153 de 1887).

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800228684 - 1 no tiene responsabilidad alguna respecto al Informe Único de Infracciones al Transporte N° 342566 de 17 de diciembre de 2012, razón por la cual este Despacho procederá a conceder lo solicitado por el Representante Legal.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 12247 de 06 de julio de 2015 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800228684 - 1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCION No

3 1 6 0 8

1 8 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800228684 - 1 contra la Resolución No. 12247 de 06 de julio de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa Especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800228684 - 1, en su domicilio principal en la ciudad de **MAICAO / GUAJIRA EN LA CALLE 15 NRO. 11- 35 CORREO ELECTRONICO [nicolasisenia@hotmail.com](mailto:nicolasisenia@hotmail.com)** o dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.,


3 1 6 0 8

1 8 JUL 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Brigitte Torres M – Abogada Grupo de Investigaciones IUIT  
Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUI 

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	0000000557
Identificación	NIT 800228684 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19720812
Fecha de Vigencia	20350325
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	571889208,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MAICAO / GUAJIRA
Dirección Comercial	CL 15 NRO. 11 35
Teléfono Comercial	7282045
Municipio Fiscal	MAICAO / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CL 15 NRO. 11 35
Teléfono Fiscal	7282045
Correo Electrónico	nicolasisenia@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA	LA GUAJIRA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA # 2	LA GUAJIRA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		50000165492 EXALPA S.A. - FERRY EXPRESS	SANTA MARTA	Agencia				

Mostrando 1 - 6 de 6

Página 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

Envío de Remesas Internacionales



Sanvosa Posales  
Nacional S.A.  
Rég. No. 000053179  
Calle 15 No. 11-35  
Lima No. 01 800 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
FUERTOS Y TRANSPORTES -  
Superintendencia  
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio  
Sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1131395

Envío: RMB07848089CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S

Dirección: CALLE 15 No. 11 - 35

Ciudad: IMACAO

Departamento: LA GUAYRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
21/07/2016 16:28:05

En: Dirección de Remesas Internacionales  
Módulo de Remesas Internacionales